

ACTA 81
SESIÓN EXTRAORDINARIA

En Monte Escobedo, Zacatecas, siendo las 15: 17 horas del día 25 de marzo de 2024, reunidos en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal, Monte Escobedo, Zacatecas, los integrantes del H. Ayuntamiento: Ing. Manuel Acosta Galván, Presidente Municipal y los Regidores Prof. Octavio Sígala Gutiérrez, Lic. Leslie Anahi Ulloa Hermosillo, Ing. Ernesto Muñoz Bocardo, Norma Ávila Sánchez, Lic. Andrés Eduardo del Real Ulloa y Profa. Ma. Soledad Campos Mercado, todos con la finalidad de llevar a cabo una Sesión Extraordinaria de Cabildo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA
2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA
3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
4. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
5. ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL INFORME MENSUAL DE TESORERÍA MUNICIPAL.
6. ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL INFORME MENSUAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.
7. ASUNTOS GENERALES
8. CLAUSURA DE LA SESIÓN

PRIMERO. - PASE DE LISTA

Para comenzar con esta Reunión Extraordinaria de Cabildo el Presidente Municipal Manuel Acosta Galván pide al Secretario de Gobierno Municipal, haga el respectivo pase de lista, encontrándose la totalidad de los miembros del Cabildo, por lo cual existe quorum legal para sesionar.

EMB

SEGUNDO. - INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA

En virtud de que se cuenta con quorum legal el Ing. Manuel Acosta Galván, Presidente Municipal declara legalmente instalada la Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las 15:17 horas del día 25 de marzo de 2024 y señala que los acuerdos que de esta emanen tendrán plena validez y serán por consecuencia de observancia obligatoria.

TERCERO. - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Para el desahogo de este punto el Presidente Municipal pide al Secretario de Gobierno Municipal de lectura a la orden del día. Y se autoriza por unanimidad la orden del día.

unif

CUARTO. - LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Para el desahogo se pide la dispensa de la lectura del acta, misma que es autorizada por unanimidad.

QUINTO. - ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL INFORME MENSUAL DE TESORERÍA MUNICIPAL.

Toma la palabra el Secretario de Gobierno Municipal para pedir la aprobación de de los informes mensuales de Tesorería Municipal del mes de febrero así como sus modificaciones, mismos que fueron enviados de manera digital para su análisis. Después de analizados ampliamente se autorizan por unanimidad de los miembros del Cabildo.

ll

SEXTO. - ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL INFORME MENSUAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

Toma la palabra el Secretario de Gobierno Municipal para pedir la aprobación de de los informes mensuales de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales, del mes de febrero así como sus modificaciones, mismos que fueron enviados de manera digital para su análisis. Después de analizados ampliamente se autorizan por unanimidad de los miembros del Cabildo

A

SEXTO. - ASUNTOS GENERALES

X

- Para iniciar con este punto la regidora Leslie Anahí Ulloa Hermosillo toma la palabra para pedir que se ratifique el presupuesto asignado a la Feria de Primavera 2024, si bien este ya iba aprobado implícitamente en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, considera importante que este sea retomado para mayor claridad en el ejercicio del recurso asignado para dicho evento. Después de analizar dicha propuesta los integrantes del cabildo autorizan por unanimidad el presupuesto de \$800,000.00.
- En otro punto continúa la participación del Secretario de Gobierno Municipal para realizar la propuesta de un Decreto en el cual se determinen los días inhábiles, así como los horarios, y estos tengan una mayor claridad para los servidores públicos que se emplean en esta institución, quedando dicho decreto de la siguiente manera:

Los que al final suscriben, CC. ING. MANUEL ACOSTA GALVAN, Presidente Municipal; LIC. YANET ALEJANDRA CARLOS QUIROZ, Síndica Municipal; y LIC. ERIK SANCHEZ SAENZ, Secretario de Gobierno Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, fracciones III y XXXII, 84, fracciones I y XI, y, 100, fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 61, 74, 715 y 716 de la Ley Federal del Trabajo; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 49, 181 y 182 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas; así como en el artículo 12 de los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ064/VII/2017, reformado mediante Acuerdo No. ACG-IEEZ-019/IX/2024 emitido por el Consejo citado, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, con fecha 21 de febrero de 2024; además del Acuerdo de Cabildo en Acta No. 081/2024, de fecha 26 de marzo del 2024, mediante el cual se aprobó por unanimidad, el Calendario Oficial de días de descanso obligatorio, durante el año 2024, para todas las y los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, y

CONSIDERANDO

P R I M E R O.- Que desde el año dos mil catorce, se contempla en el artículo 115, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución del País, el deber de que los estados establezcan la elección consecutiva para el mismo cargo, entre otros, de presidentes municipales, por un periodo adicional.

S E G U N D O.- Que, sentó precedente relevante para la vida político electoral de Zacatecas, la sentencia del expediente SM JDC 91/2018, de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹, en la que se dilucidó que la obligación de separarse del cargo, frente a la posibilidad de buscar la reelección, genera condiciones que podrían afectar el ejercicio de derechos, así como la funcionalidad de los órganos de gobierno a nivel municipal. Principalmente porque:

- a) Los objetivos de la reforma que reinstaló la reelección en México presuponen el derecho de los gobernantes para buscar la ratificación de su mandato cuando hubieran logrado fortalecer con sus actos de gobierno el vínculo con sus gobernados. Por este motivo, buscar la reelección lleva implícito el derecho de los gobernados para buscar estrechar en todo momento ese vínculo, incluso dentro de los propios procesos electivos.
- b) Esos mismos objetivos exponen el derecho de la ciudadanía para calificar en todo momento el desempeño de los gobernantes que buscan la reelección; máxime que lo que se busca en los procesos electorales a partir de la posibilidad de reelección en los cargos públicos es dar continuidad a una agenda de gobierno que se estima pertinente.
- c) Debido al requisito legal de registrar la planilla completa de candidaturas que participarán en la elección municipal, existe la posibilidad de que en la postulación se inscriban más de uno de los integrantes del ayuntamiento; por lo que imponer la obligación de separarse del cargo a quienes pretenden reelegirse puede traer problemas de funcionalidad de los órganos de gobierno municipal.

Además, se consideró que el legislador constitucional, al contemplar la reelección, reconoció que resulta compatible el ejercicio de la función pública de un servidor electo a través del sufragio y su participación como sujeto privado en el proceso electoral, principalmente porque existen reglas técnicas, figuras de auditoría y mecanismos de control para verificar la imparcialidad en el uso de los recursos públicos otorgados a los órganos gubernamentales para el desarrollo de sus funciones. Esto es, el postulante para la elección consecutiva no tiene manos libres para disponer de los recursos públicos en favor de su aspiración electoral y, si lo hace, existen mecanismos para sancionar su actuar.

Así, en aplicación de un test de proporcionalidad, la Sala Regional estableció que es constitucionalmente innecesaria la previsión de la legislación del Estado de San Luis Potosí, en el sentido de separarse del cargo como requisito para participar en un proceso de elección continua o reelección, siendo optativo para el funcionario dejar o no el puesto. Principalmente porque existe un marco legal que garantiza el principio de equidad en la contienda, imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, la no infracción de reglas de propaganda y publicidad, así como la fiscalización permanente del gasto público.

T E R C E R O.- En esa misma línea de pensamiento, nuestro Tribunal Electoral del Estado de Zacatecas, al resolver el expediente TRIJEZ JDC 019/2018, estimó que la restricción establecida en el artículo 14, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para que los actores interesados en reelegirse se separen del cargo con una anticipación de noventa días anteriores al día de la elección, es constitucionalmente innecesaria e incompatible con el derecho constitucional para optar por la elección consecutiva, dado que existen mecanismos legales robustos que permiten que la no separación del cargo por parte del candidato, no impacte en el principio de equidad en la contienda.

Por ello, el referido Tribunal Electoral declaró la inaplicación de todo el sistema normativo electoral del Estado de Zacatecas, en la medida que establezca la restricción referente a que quienes pretendan participar en elección consecutiva, deban separarse del cargo noventa días antes de la elección, ordenándose al organismo electoral local la modificación de los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-064/VII/2017, reformado mediante Acuerdo No. ACG-IEEZ-019/IX/2024 emitido por el Consejo citado, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, con fecha 21 de febrero de 2024.

De esta manera, el IEEZ emitió el Acuerdo ACG IEEZ 075/VII/2020, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, por el que se modificaron los criterios antes apuntados, disponiéndose en el reformado artículo 12, lo siguiente:

EMB

uf

X

W

X

***Artículo 12.** Para ejercer el derecho de presentarse a una elección consecutiva por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, no es necesario el requisito de separación del cargo, tratándose de elección consecutiva de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos.

Las Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos que pretendan contender por la vía de la elección consecutiva y que permanezcan en el cargo, deberán observar al menos lo siguiente:

- a) No podrán dejar de acudir a las sesiones o reuniones del órgano legislativo o de cabildo por realizar actos de campaña;
- b) No podrán dejar de cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo;
- c) Deberán abstenerse de incurrir en actos anticipados de precampañas y campañas electorales, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral;
- d) No podrán utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos que les correspondan para el ejercicio de su encargo para fines electorales; que les correspondan para el ejercicio de su encargo para fines electorales;
- e) No podrán ocupar al personal adscrito a la nómina de la Legislatura y de los Ayuntamientos para realizar actos de precampaña y campaña electoral; Ayuntamientos para realizar actos de precampaña y campaña electoral;
- f) No podrán prometer o condicionar programas sociales, servicios u otro trámite;
- g) No podrán prometer o condicionar programas sociales, servicios u otro trámite ante instancias gubernamentales ni podrán intervenir de modo alguno en facilitar u ante instancias gubernamentales ni podrán intervenir de modo alguno en facilitar u obstaculizar ningún tipo de trámite en la demarcación por la que contienden, y obstaculizar ningún tipo de trámite en la demarcación por la que contienden, y
- h) Las disposiciones que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral respecto a la fiscalización."

C U A R T O.- Que el tres de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emitió el Acuerdo ACG-IEEZ-019/IX/2024, mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo referido en el punto que antecede, quedando a su tenor literal como sigue:

"Artículo 12.

1. Las Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de presentarse a una elección consecutiva por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, sin que sea necesario el requisito de separación del cargo.

2. Las personas Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos que pretendan contender por la vía de la elección consecutiva y que permanezcan en el cargo, deberán observar al menos lo siguiente:

- a) No deberá realizar actos de campaña en días y horas hábiles propias de su encargo;
- b) No podrán dejar de acudir a las sesiones o reuniones del órgano legislativo o de cabildo por realizar actos de campaña;
- c) No podrán dejar de cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo;
- d) Deberán abstenerse de incurrir en actos anticipados de precampañas y campañas electorales, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral;
- e) No podrán utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos que les correspondan para el ejercicio de su encargo para fines electorales;
- f) No podrán ocupar al personal adscrito a la nómina de la Legislatura y de los Ayuntamientos para realizar actos de precampaña y campaña electoral;
- g) No podrán prometer o condicionar programas sociales, servicios u otro trámite ante instancias gubernamentales ni podrán intervenir de modo alguno en facilitar u obstaculizar ningún tipo de
- h) trámite en la demarcación por la que contienden, y
- i) Las disposiciones que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral respecto a la fiscalización."

Dicha reforma, como ya se precisó en el proemio de este instrumento, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, con fecha 21 de febrero de 2024.

QUINTO.- Que los artículos 49, 181 y 182 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, establecen que son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, los festivos que señale el calendario oficial y, que son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las diecinueve horas.

En armonía con lo anterior, es importante señalar que mediante Acuerdo de Cabildo No. 672/2023, tomado durante la celebración de la Septuagésima Sesión de Cabildo y Quincuagésima Tercera Ordinaria, mediante el cual se aprobó por unanimidad, el Calendario Oficial de esta Institución, declarándose como días de descanso obligatorio los siguientes:

"...
[...] l) lunes 18 de marzo (en evocación al Natalicio del Lic. Benito Juárez García); m) jueves 28 y viernes 29 de marzo (Días Santos); y
n) miércoles 1° de mayo (en conmemoración del Día del Trabajo); [...]"

Por lo expuesto y fundado, con el fin de dar certeza respecto a los días y horas inhábiles para realizar actos de campaña, durante el periodo legalmente establecido, a las y los integrantes del Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas que deseen postularse por el mismo cargo, tenemos a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE PRECISAN LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES E INHÁBILES, PARA QUIENES DESEEN EJERCER EL DERECHO A POSTULARSE CONSECUTIVAMENTE A CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURA Y REGIDURÍAS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS 2021-2024, SIN SEPARARSE DEL CARGO:

PRIMERO.- Se consideran como días inhábiles, los sábados y domingos, así como los días 18, 28 y 29 de marzo; y el 1° de mayo de 2024.

EMB

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'X' mark at the bottom right.

SEGUNDO.- Se establece como horario hábil, el comprendido de lunes a viernes, de las 8:00 a las 16:00 horas.

TERCERO.- Durante el periodo de campaña, legalmente establecido, se deberá observar y dar cumplimiento en todo momento a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General en Materia de Delitos Electorales; la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los acuerdos emitidos tanto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como por el propio del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y las demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo estará vigente durante el periodo comprendido del 31 de marzo al 29 de mayo de 2024.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los integrantes del Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, 2021-2024, conforme a Derecho.

Monte Escobedo, Zacatecas, marzo 26 del 2024. **PRESIDENTE MUNICIPAL. - MANUEL ACOSTA GALVAN. SÍNDICA MUNICIPAL. - YANET ALEJANDRA CARLOS QUIROZ. SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL. - ERIK SANCHEZ SAENZ. Rúbricas.**

Después de dar lectura dicho decreto la Regidora más Soledad Campos Mercado pide Nose modifiquen el horario de las sesiones ordinarias debido a que se les dificulta asistencia a las mismas. Una vez analizado ampliamente este es autorizado por unanimidad de los miembros del cabildo presentes.

- Aprovechando la participación el Secretario De Gobierno Municipal comenta que anteriormente en años pasados para el evento de la quema de Judas lo realizaba un empleado municipal y solamente se adquiría el material con cual construir dichos judas, mas sin embargo esta persona solicitó su retiro voluntario, además de que ya está en una edad avanzada, por lo cual se determinó una mayor viabilidad en encargar los Judas ya terminados listos para el evento por lo cual solicita la autorización para la adquisición de dos Judas por un monto de \$4,640.00 pesos. Una vez analizada dicha propuesta esta es autorizada por unanimidad de los miembros del Cabildo.
- Continuando con el desarrollo de la sesión la titular del Órgano Interno de Control hace llegar ante el pleno del Ayuntamiento la propuesta del nuevo código de ética para los servidores públicos del municipio de Monte Escobedo Zac, el cual será el instrumento jurídico que regula el comportamiento del personal que elabora para esta institución, mismo que será publicado para su entrada en vigor y posterior aplicación de dicho código de ética. Después de analizar ampliamente dicha propuesta de reglamento esta es autorizada por unanimidad de los miembros del Cabildo.
- Continuando con las participaciones de los miembros del Ayuntamiento se tiene la del profesor Octavio Sigala Gutiérrez que menciona que se tiene pendiente la respuesta de apoyo a las escaramuzas quien solicitaba apoyo para la adquisición del equipo que requieren para la práctica de su deporte, por lo cual menciona se llevará de tarea ver la posibilidad de apoyarla del recurso de cultura.
- Toma la palabra la Regidora más Soledad Campos Mercado para pedir se determine la fecha de la celebración de la reunión en donde habrá de organizarse el desfile del día 5 de mayo, así para convocar a las escuelas y poder realizar dicha celebración, después de analizar se propone se realice dicha reunión el día 8 de abril a las 12 del mediodía, y se convoque a los directores de las escuelas de la cabecera municipal. Lo anterior autorizado por unanimidad.
- Aprovechando su participación la Regidora Ma. Soledad Campos Mercado menciona sobre la programación del festejo del día del maestro, el cual debe determinar sobre si se llevará a cabo y y en su defecto de qué día será, después de analizar ampliamente dicha propuesta y derivado del que nos encontramos en tiempos electorales se determina que se posponga para una fecha posterior del día de las elecciones.
- Toma la palabra el Presidente Municipal para pedir la ratificación de la adquisición de un módulo de paneles solares para el pozo que abastece parte de la red de agua

EMB

unfe

A.

MA

MA

potable en la comunidad de pastoría, ya que esta no se tiene una fuente de energía eléctrica cercana al pozo. De la misma manera también menciona sobre la adquisición de una bomba y el arrancador para el pozo de dos ríos ya que anteriormente tuvo una falla debido a una sobrecarga eléctrica lo cual dañó ambos equipos, para la reparación de esta se utilizó la bomba de reserva ya que se debe de tener una en stock para solventar este tipo de inconvenientes, por lo cual la adquisición de esta servirá para tenerla en stock en espera de algún tipo de inconveniente. Después de analizar dicha propuesta esta es ratificada por unanimidad de los miembros del cabildo.

SÉPTIMO. - CLAUSURA

No habiendo mas asuntos que tratar siendo las 16:14 horas del mismo día de su inicio, se declara clausurada la presente Reunión Extraordinaria de Cabildo.



Prof. Octavio Sígala Gutiérrez



Ing. Ernesto Muñoz Bocado



Norma Ávila Sánchez.



Ing. Manuel Acosta Galván.
Presidente Municipal
Regidores

Lic. Leslie Anahí Ulloa Hermosillo

Profra. Ma. Soledad Campos Mercado



Lic. Andrés Eduardo del Real Ulloa